



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 148

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 09 de Octubre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 101.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

VG2/RADICACIÓN: 006-2016-00166-00.

Adriana Luna Recalde

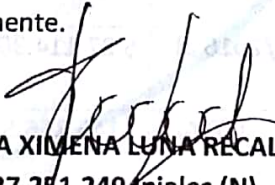
ABOGADA

CAPITAL \$ 90.000.000

CUOTAS PENDIENTES	TRIMESTRAL	MENSUAL	INTERESES
NOV 28/2016-DIC 27/2016	32,99	2,75	2.474.250
DIC 28/2016-ENE 27/2017	32,99	2,75	2.474.250
ENE 28/2017-FEB 27/2017	33,51	2,79	2.513.250
FEB 28/2017-MAR 27/2017	33,51	2,79	2.513.250
MAR 28/2017-ABR 27/2017	33,51	2,79	2.513.250
ABR 28/2017-MAY 27/2017	33,50	2,79	2.512.500
MAY 28/2017-JUN 27/2017	33,50	2,79	2.512.500
JUN 28/2017-JUL 27/2017	33,50	2,79	2.512.500
JUL 28/2017-AGO 27/2017	32,97	2,75	2.472.750
AGO 28/2017-SEP 27/2017	32,97	2,75	2.472.750
SEP 28/2017-OCT 24/2017 26	32,97	2,38	2.143.050
TOTAL	33,27	2,74	27.114.300

Del señor Juez,

Atentamente.


ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE

CC. No. 27.251.249 (piales (N)

TP. No.139971 C. S. de la J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 148

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 09 de Octubre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 89 a 90.

Carmen

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 007-2009-00493-00.

90

WILSON ORLANDO RENGIFO

Fecha liquidación

12/09/2017

Fecha canon	Valor del canon	Días de mora	Tasa Máxima	Valor máximo de Interes mensual	Valor Interes de mora mensual	Valor Interes de mora	Valor total de la liquidación
05/08/2009	799.755	2.960	27.90%	2.08%	16.609	1.638.794	2.438.549
05/09/2009	794.989	2.929	27.98%	2.08%	16.510	1.611.967	2.406.956
05/10/2009	794.329	2.899	31.53%	2.31%	18.350	1.773.243	2.567.572
05/11/2009	790.442	2.868	31.53%	2.31%	18.260	1.745.696	2.536.138
05/12/2009	784.254	2.838	31.53%	2.31%	18.117	1.713.913	2.498.167
05/01/2010	784.254	2.807	24.21%	1.82%	14.298	1.337.803	2.122.057
05/02/2010	777.995	2.776	24.21%	1.82%	14.184	1.312.469	2.090.464
05/03/2010	780.541	2.748	24.21%	1.82%	14.230	1.303.483	2.084.024
05/04/2010	779.363	2.717	22.97%	1.74%	13.543	1.226.523	2.005.886
05/05/2010	785.013	2.687	22.97%	1.74%	13.641	1.221.774	2.006.787
05/06/2010	78.450	2.656	22.97%	1.74%	1.363	120.689	199.139
05/07/2010	778.536	2.626	22.41%	1.70%	13.230	1.158.054	1.936.590
05/08/2010	777.998	2.595	22.41%	1.70%	13.221	1.143.592	1.921.590
05/09/2010	778.525	2.564	22.41%	1.70%	13.230	1.130.696	1.909.221
05/10/2010	777.752	2.534	21.32%	1.62%	12.624	1.066.348	1.844.100
05/11/2010	776.617	2.503	21.32%	1.62%	12.606	1.051.766	1.828.383
05/12/2010	777.479	2.473	21.32%	1.62%	12.620	1.040.313	1.817.792
05/01/2011	776.756	2.442	23.42%	1.77%	13.738	1.118.278	1.895.034
05/02/2011	777.934	2.411	23.42%	1.77%	13.759	1.105.757	1.883.691
05/03/2011	777.359	2.383	23.42%	1.77%	13.749	1.092.107	1.869.466
	14.948.341					24.913.267	39.861.608

CANONES	14.948.341
DE MOROS	24.913.267
LIQUIDACION	39.861.608

LIQUIDACION	39.861.608
-------------	------------



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJACIÓN Y TRASLADO No. 148

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 09 de octubre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN visible a folio 155 a 158.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

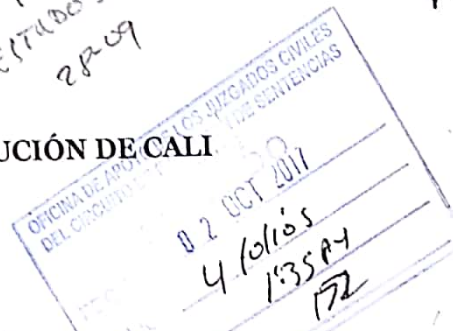
NG2/RADICACIÓN: 009-1999-00075-00.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ITAU FIDUCIARIA ANTES MEGABANCO
DEMANDADO : HECTOR FABIO GIRALDO POSADA
RADICACION : 09-1999-00075



LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.127.599 de Cali, abogada en ejercicio, con T.P. No.209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** contra el **Auto Interlocutorio No.716 de fecha 25 de Septiembre de 2017 notificado por estado el 28 de Septiembre**, con base en lo que se expone a continuación:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 2° del Auto de Sustanciación No.3708 de fecha 11 de Noviembre de 2016 notificado por estado el 22 de Noviembre de 2016, proferido por su despacho, procedo como parte actora a presentar la liquidación actualizada del crédito perseguido dentro del proceso de la referencia.

Para el crédito contenido en el **pagaré No.4117-00055-3** la liquidación del capital **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.991.453)** más intereses **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$26.810.069.62)** asciende a un total de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$31.801.522.62)**. Liquidación actualizada hasta el 10 de Agosto de 2017.

Para el crédito contenido en el **pagaré No.4117018151** la liquidación del capital **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$20.346.355)** más intereses

Carrera 4 No.10 - 44 Oficina 204 Edificio Plaza de Caicedo
Tel.: 4895951 Ext. 2303
Cali - Valle

156

CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$106.634.006,33) asciende a la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$126.980.361.33)**. Liquidación actualizada hasta el 10 de Agosto de 2017.

En el juzgado de conocimiento se llevó a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No.378-34963, avaluado en QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$15.444.000). En la diligencia, el mejor postor ofreció la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000). Oferta que se le aceptó y se le aprobó su adjudicación.

En Auto de fecha 02 de Diciembre de 2010, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, ordenó que de los dineros fruto del remate, se le reintegraran al rematante la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$12.332.340).

De lo anterior se deduce que una vez descontado la suma reintegrada al rematante, le corresponde al demandante la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$17.667.660)**. SUMA QUE A LA FECHA NO HA SIDO ENTREGADA A LA PARTE ACTORA.

En el Auto atacado, Auto Interlocutorio No.716 de fecha 25 de Septiembre de 2017, el despacho actual, modifica la liquidación presentada por la demandante, imputando al **pagaré No.411701815-1** la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) como abono de intereses con fecha 25 de Noviembre de 2010, fecha en la cual se llevó a cabo la diligencia de remate.

Situación que NO le asiste razón al despacho por cuanto:

1. La parte demandante no ha recibido dicha cantidad de dinero (\$30.000.000).
2. Los títulos producto de remate (**\$17.667.660**) no han sido entregados a la parte actora.

Carrera 4 No.10 - 44 Oficina 204 Edificio Plaza de Caicedo
Tel.: 4895951 Ext. 2303
Cali - Valle

157
El artículo 530 numeral 7º del Código de Procedimiento Civil, disponía:

Saneamiento de nulidades y aprobación del remate:

7º - "La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas...(...)"

Sin embargo, si el bien rematado se encuentra en poder del ejecutado el producto de remate solo se entregará al ejecutante cuando aquel haya sido entregado al rematante y se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, causados hasta la fecha de entrega ...(...)"

Al rematante ya le fue reintegrado el valor de los gastos ocasionados producto de servicios públicos e impuestos, y además de ello ya le fue entregado el inmueble desde hace ya varios años. Por lo que el Juzgado de Conocimiento, ordenó la entrega de los dineros fruto del remate a la parte demandante en Auto de fecha 15 de Julio de 2016 notificado por estado el 19 de Julio de 2016.

Por cuestiones de competencia el proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Circuito para continuar con el trámite de su ejecución, por lo que se ha dilatado la entrega de dichos títulos.

Con la liquidación de crédito actualizada, se pretende determinar el estado actual de la obligación, máxime cuando se encuentra pendiente la entrega de títulos producto de un remate. Cuando el despacho imputa como abono a la obligación contenida en el **pagaré No.411701815-1** la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) incurre en una vulneración a los derechos de la parte demandante, toda vez que no es acorde a la realidad, la parte actora NO ha recibido dicha suma de dinero.

La imputación de abonos ocurre cuando en efecto se han recibido sumas de dinero ya sean directamente por la parte demandada o por remate que es lo que nos ocurre en el caso que nos ocupa. El remate se realizó pero los títulos que le corresponden a la parte demandante no han sido entregados, por lo que el despacho está incurriendo en un error gravísimo a la hora de imputar dineros

158

NO recibidos hasta la fecha. Error más grave aún, imputar la totalidad del dinero ofrecido en la diligencia de remate.

Cuando efectivamente la parte actora reciba los títulos producto del remate, (\$17.667.660), se procederá a tenerlos como abono dentro de la liquidación del crédito que se presentará a su despacho en su momento procesal oportuno.

Conforme lo expuesto anteriormente, solicito muy comedidamente al despacho se sirva **REPONER** para **REVOCAR** el **Auto Interlocutorio No.716 de fecha 25 de Septiembre de 2017 notificado por estado el 28 de Septiembre**, y en su lugar se sirva **APROBAR** la liquidación actualizada presentada por la parte actora en escrito allegado el 10 de Agosto de 2017.

De no ser favorable mi petición, solicito conceder el recurso de **ALZADA** para efectos de que sea revisado por el superior.

Del Señor Juez, Atentamente

Leady Viviana Murcia R.

LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ

C.C.1.144.127.599 de Cali

T.P. 209.625 del C. S. J.